



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
2 JUN 2005	
SEC. 1	1º 3261 HORA 11

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

## “PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR”

**ARTICULO 1º.-** La presente Ley tiene por objeto:

- 1) Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia dentro del grupo familiar, en todo el ámbito del territorio argentino.-
- 2) Resguardar la institución familiar como célula básica y fundamental de toda comunidad.-
- 3) Promover vínculos libres de violencia.-

**ARTICULO 2º.-** Entiéndase por grupo familiar a los efectos de la presente Ley, el originado por el matrimonio civil o por las uniones de hecho que presenten signos inequívocos de permanencia, exista o no convivencia.-

**ARTICULO 3º.-** Considérese violencia, a los fines de la presente Ley, a toda compulsión moral o psíquica, o fuerza física, ejercida sobre una persona, sus derechos, ya sea con finalidad lesiva o para quebrantar o paralizar su voluntad, o para motivarla en determinado sentido. Toda conducta abusiva que por acción u omisión, ocasione daño físico, sexual, financiero y/o psicológico en forma permanente o cíclica.-

**ARTICULO 4º.-** Formas de violencia:

- 1) **Física:** comprende toda forma de coerción para impedir que la otra persona realice conductas deseadas o para forzarla a actuar en contra de su voluntad.  
Puede consistir en cachetadas, empujones, puñetazos, patadas, tirones de pelo, golpes en el cuerpo, quemaduras, heridas, lesiones internas, etc.
- 2) **Psicológica o verbal:** se define por la constante e intensa degradación y humillación, por el control de prácticas y comportamientos de la persona y por la manipulación. Este tipo de violencia se expresa con burlas, insulto frente a terceros, intimidación, amenazas de muerte, descalificaciones permanentes, ignorancia, indiferencia, culpabilización, aislamiento, limitación de la vida social utilizando los celos como justificación, etc.-
- 3) **Sexual:** se manifiesta a través de diversas formas de coerción física o de intimidación psicológica para obligar a la persona a realizar actos o



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

comportamientos sexuales no deseados y/o participar de conductas sexuales contra su voluntad. Este tipo de maltrato incluye burlas sobre la capacidad sexual, acusaciones de infidelidad, obligar a protagonizar actos sexuales en los que no desea estar involucrada y/o la fuerza cuando pone en peligro su salud.-

- 4) **Económica:** implica el desplazamiento o la exclusión de la mujer en la toma de decisiones de los gastos cotidianos, lo que la relega a una situación de subordinación en la administración de los recursos familiares. Algunas modalidades de este tipo de abuso son: Impedir que la víctima mantenga su empleo, quitarle dinero, no dar a conocer los ingresos, no permitir disponibilidad de los mismos, tener el control absoluto de los gastos familiares.-

**ARTICULO 5°.-** Toda persona que sufra violencia en los términos de la presente Ley, por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá demandar ante el juez competente la protección judicial. La opción del remedio legal establecido en la actual Ley, no implica renuncia a la acción penal.-

**ARTICULO 6°.-** La presentación podrá realizarse en forma escrita o verbal, con o sin patrocinio letrado y gratuita.

**ARTICULO 7°.-** Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público Pupilar. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al Ministerio Público, al Juzgado de Menores o a la Policía.-

**ARTICULO 8°.-** También estarán obligados a efectuar la denuncia, todos los ciudadanos, los servicios asistenciales, sociales, educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo otro funcionario público en razón de su labor.

**ARTICULO 9°.-** En todos los casos, el juez interviniente requerirá un diagnóstico de interacción familiar por profesionales especializados en violencia familiar que designará de oficio, pudiendo también el magistrado o las partes solicitar otros informes técnicos. El juez establecerá los daños físicos o psíquicos sufridos por la víctima; la situación de peligro en que se



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

encuentra, el medio socio-ambiental de la familia y demás circunstancias particulares.-

**ARTICULO 10°.-** El juez al tomar conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia y, acreditada a prima facie la verosimilitud de los mismos, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares provisorias:

- 1) Ordenar la exclusión del agresor de la vivienda donde habita el grupo familiar si considera, que la continuación de la convivencia significa peligro para la integridad física y/o psíquica del grupo familiar o alguno de sus integrantes.-
- 2) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad física o psíquica, excluyendo al autor.-
- 3) Prohibir el acceso del agresor al domicilio del damnificado, a su lugar de trabajo o de estudio. Podrá igualmente a pedido de parte prohibir que el autor realice actos de perturbación o intimidación a alguno de los integrantes familiares.-
- 4) Decretar provisoriamente cuota alimentaria si correspondiera y conforme a las reglas legales ya establecidas. El juez procurará que las partes arriben a un acuerdo sobre estas cuestiones. Para ello se valdrá de los expertos necesarios, quienes intervendrán en la mediación.-
- 5) Establecer Régimen Provisorio de Tenencia y Visitas, si correspondiera y conforme a las reglas legales ya establecidas. Para ello se tendrá en cuenta lo mas conveniente para la seguridad psicofísica de todos los integrantes del grupo familiar.-
- 6) En caso de que la víctima fuere menor, incapaz o anciana, el juez, en caso de que los hechos lo justifiquen, podrá otorgar la guarda protectora a quien considere idóneo para tal función.-

**ARTICULO 11°.-** Dentro de las 48 hs. De adoptadas las medidas precautorias, el juez convocará a las partes y al Ministerio Público, si correspondiera, a una audiencia de mediación, instando a las mismas y a su grupo familiar a programas terapéuticos tendientes a superar la violencia en sus vínculos.-

**ARTICULO 12°.-** Las audiencias serán privadas para evitar el estrépito social que pudiere implicar, asimismo los antecedentes y documentación correspondiente, se mantendrán en reserva, salvo para las partes, letrados y expertos intervinientes.-



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**ARTICULO 13°.-** Los jueces podrán solicitar la colaboración de todas las organizaciones públicas o privadas dedicadas a la protección de los menores, mujeres, discapacitados y ancianos, a los efectos de brindar asistencia a las personas afectadas por los hechos denunciados.-

**ARTICULO 14°.-** Durante el transcurso de la causa y después de la misma, juntamente con la resolución definitiva o provisoria, el juez deberá controlar las medidas y decisiones adoptadas, como la evolución del caso. A tal efecto deberá designar el organismo público encargado de realizar el seguimiento.-

**ARTICULO 15°.-** Facúltese a la Función Ejecutiva, a establecer los mecanismos de coordinación con las diversas áreas públicas o privadas en la temática para un mejor aprovechamiento de los recursos humanos e institucionales ya existentes, con el fin de prevenir, contener y asistir la violencia familiar.-

**ARTICULO 16°.-** El Ministerio del Interior, dispondrá dentro de la Policía y con agentes del propio organismo, de un Cuerpo Policial Especializado con la debida sensibilización y capacitación para atender y dar trámite a las denuncias de hechos de violencia que se presentaren, evitando la victimización de las personas que sufren la misma. Será función del Cuerpo policial Especializado, actuar en auxilio de los jueces, cuando así li requieran y a los particulares ante situaciones de violencia familiar.-

**ARTICULO 17°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el registro oficial y archívese.-

  
Gladys Záceres  
DIPUTADA DE LA NACION  
P.J. LA RIOJA